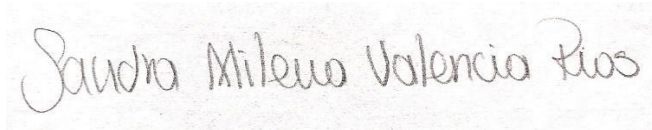


2023-504

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 16 de 2024. La dejo en el sentido que el día 11 de los corrientes a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, habiendo la parte interesada presentado escrito dentro del término señalado.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a despacho la presente demanda de “**DIVORCIO Y ALIMENTOS**”, promovida por **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN VILLADA**, a través de apoderado judicial, contra **MARIO HUMBERTO VALENCIA RÍOS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 12 de diciembre del año 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la dirigiera al juez competente, allegara poder para actuar en el presente proceso y aclarara las pretensiones de la demanda, toda vez que adujo que se trataba de un proceso de divorcio y no invocó de manera clara las causales para la declaratoria de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, debiendo igualmente aclarar la solicitud de

liquidación de sociedad conyugal, al tratarse de un trámite posterior que se inicia una vez declarada disuelta y en estado de liquidación.

El apoderado presentó escrito con el cual pretendió subsanar la demanda; sin embargo, se observa que aporta el poder pero omite aclarar los demás puntos relacionados anteriormente; no indica los hechos en los cuales basa las causales incoadas, ni la presenta integrada, no reuniendo los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, concluyéndose que no fue subsanada en debida forma y por ello, se **RECHAZARÁ** y **ORDENARÁ** el archivo de las diligencias.

En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de “**DIVORCIO Y ALIMENTOS**”, promovida por **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN VILLADA**, a través de apoderado judicial, contra **MARIO HUMBERTO VALENCIA RÍOS**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: **ORDENAR**, una vez ejecutoriado este auto, el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3f0acd64e82c39fbc09d470216b5d5073935d7b69e7f8810126eb9ab8a20ea**
Documento generado en 18/01/2024 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>